Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 20 de noviembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Cutler Hammer Industries, LTD.

Abogados: Licdos. Luis Miguel Pereyra y Ángelo Gómez Encarnación.

Recurrido: Roosevelt Trinidad Matos.

Abogados: Dr. Antonio Fulgencio y Lic. Gervacio Trinidad

## TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 13 de mayo de 2015. Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cutler Hammer Industries, LTD, industria de Zona Franca constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en las naves industriales del Parque Industrial Itabo, del Municipio de Haina, Provincia San Cristóbal, debidamente representada por el señor Pedro D. Rodríguez Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0010748-1, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 20 de noviembre de 2014;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 8 de diciembre de 2014, suscrito por los Licdos. Luis Miguel Pereyra y Ángelo Gómez Encarnación, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0089176-1 y 223-0015404-8, respectivamente, abogados de la parte recurrente Cutler Hammer Industries, LTD;

Visto el inventario de documentos depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de enero de 2015, hecho por los Licdos. Luis Miguel Pereyra y Ángelo Gómez Encarnación, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0089176-1 y 223-0015404-8, respectivamente, abogados de la parte recurrente, mediante el cual hace formal depósito del original del Acuerdo Transaccional y Desistimiento de Derechos y Acciones de fecha 18 de diciembre de 2014, debidamente firmado por el señor Pedro Rodríguez, en representación de Cutler Hammer Industries, LTD, parte recurrente y por el señor Roosevelt Trinidad Matos, parte recurrida y sus respectivos abogados el Dr. Antonio Fulgencio y el Licdo. Gervacio Trinidad, cuyas firmas están debidamente legalizada por el Dr. Miguel Alejandro Nouel Rivera, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual consta que las partes han llegado a un Acuerdo Amigable para poner término a todas las acciones;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso,

desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Cutler Hammer Industries, LTD, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 20 de noviembre de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de mayo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.